CDMB
corporación autónoma regional para la defensa de la meseta de bucaramanga

Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de La Meseta de Bucaramanga
Subdirección Normatización y Calidad Ambiental

El Suscrito Subdirector de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta de Bucaramanga,

CERTIFICA

Que mediante resolución número 000163 de marzo 03 de 2003, esta Corporación aprobó un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de Margarita Delgado García, para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" desarrollado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, el cual fue cedido a favor de C.I. CRUDESAN LTDA, identificada con NIT 804.015.104-1.

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil seis (2006) por solicitud de Isaías García Melo, gerente de la sociedad C.I. CRUDESAN LTDA.

Hernando Guevara Pineda
Subdirector Normatización y Calidad Ambiental.

Copia. Archivo SNCA

RESOLUCION No 000163

03 MAR 2003

Por la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993 y la resolución Minambiente No. 1489 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto número 1967 de febrero 13 de 2003, la C.D.M.B. dispuso iniciar la aprobación de un trámite de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental a nombre de Margarita Delgado Garcia, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" localizado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander y ordenó el pago de los costos que por evaluación del citado plan de manejo se generan a cargo del peticionario.

Que obra en las presentes diligencias, recibo de pago en caja número 2003000320 por valor de trescientos treinta y siete mil ochocientos pesos mcte. ($337.800,00=), correspondientes a la cancelación de los costos por servicios de evaluación ambiental ordenados en el auto anteriormente enunciado.

Que mediante concepto técnico número 423 de febrero de 2003, se determinó la viabilidad para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental citado en los presentes considerandos y se establecieron las condiciones técnico ambientales a que se sujeta esta aprobación.

En consecuencia se

000163 03 MAR 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a Margarita Delgado García, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá para el proyecto denominado "recuperación de aceites industriales usados" localizado en el sector de Café Madrid, jurisdicción del municipio de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El desarrollo del proyecto objeto del presente permiso ambiental, deberá cumplir además del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental, contenidas en el Concepto Técnico No. 423 de febrero de 2003, que hace parte integral del presente acto, las cuales son:

1. *La permisionaria, deberá acondicionar el área donde se encuentran instalados los tanques superficiales de almacenamiento de aceites usados, Con el objeto de controlar cualquier evento de fugas y/o derrame del hidrocarburo, estas obras deben considerar la impermeabilización del suelo y el confinamiento y remoción del fluido, antes de causar contaminaciones al suelo y a fuentes de agua. Las obras o medidas adoptadas deben ser reportadas en los informes que se presenten a la CDMB.*

2. *Se debe adecuar el área destinada a la disposición temporal de las arenas fuller, la cual debe ser cubierta, con el objeto de protegerlas de las lluvias y minimizar y controlar la afectación del suelo y aguas por desmoronamiento y escorrentía de las arenas en mención.*

3. *Se debe realizar inspecciones y mantenimiento periódicos a los tanques de almacenamiento de aceites usados, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos y evitar que se presenten fugas.*

4. *En cumplimiento de la resolución No. 0415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, relacionada con el manejo de los aceites de desecho, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

a) *se podrán utilizar los aceites usados, como combustible único o mezclados con otros tipos de combustibles en cualquier proporción, en hornos o calderas con una potencia térmica instalada igual o superior a 10 Megawatios.*

03 MAR 2003

000163

b) *Para calderas u hornos con una potencia térmica menor a 10 Megawatios, el aceite usado se podrá utilizar siempre que sea mezclado con otros combustible, en una proporción menor o igual al 5% en volumen de aceite usado.*

c) *Se prohibe que las fabricas de alimentos utilicen aceites de desecho como combustible en hornos y calderas.*

d) *La permisionaria por usar o manejar aceites usados, está obligada a conocer la destinación última que se le esté dando a los volúmenes generados o manejados del mismo, bien sea que los venda, los ceda, los reprocese o ejecute cualquier otra actividad con ellos, y deberá llevar un registro que deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- *Proveedor del aceite usado*
- *Origen del aceite usado*
- *Volumen y proporción de aceite usado empleado en la mezcla*
- *Tipo de combustible que se ha mezclado con el aceite usado.*

La persona natural o jurídica que consuma los aceites de desecho como combustible en hornos y calderas, debe también llevar este registro. Estos registros deben tenerse a disposición de la CDMB para la verificación respectiva, cuando esta lo requiera.

5. *Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en los programas del plan de manejo ambiental aquí aprobado, especialmente lo relacionado con el manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales, de las aguas residuales domésticas e industriales, el programa de salud ocupacional y seguridad industrial, uso de señales preventivas, manejo de los tanques de almacenamiento de aceites usados.*

6. *Se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales establecido en la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental el cual registra que el volumen del efluente de las aguas residuales industriales se ha reducido a una tasa muy baja de 0.5 lts/día y su tratamiento será interceptando por medio de cunetas perimetrales y tuberías de gres para tratamiento primario, primero pasarán a través de una trampa de grasas, para retener las sustancias aceitosas y posteriormente a una unidad séptica. Igualmente, las aguas residuales domésticas irán al pozo séptico. La instalación del pozo séptico debe ajustarse al Manual de Normas Técnicas para diseño, construcción e instalación de tanques sépticos y disposición de efluentes finales.*

7. *Se debe realizar el programa de manejo paisajístico, propuesto en el plan de manejo ambiental, consistente en la plantación de 20 árboles entre guayacanes y oitis, en una longitud aproximada de 80 metros. Igualmente se le realizará mantenimiento con el objeto de garantizar su crecimiento..*

03 MAR 2003

000163

8. *La planta de regeneración o recuperación de aceites industriales usados, debe contar con equipos, herramientas y material absorbente, que en la eventualidad de un derrame o contaminación con hidrocarburo pueda controlar y minimizar el mismo. Así mismo se debe disponer de extintores adecuados para controlar un siniestro.*

9. *El Plan de Contingencia (cuyos objetivos, alcances han sido definidos, amenazas identificadas y detalladamente analizadas y clasificadas, identificados los posibles escenarios, la probabilidad tanto de derrame como de explosión, los procedimientos y plan operativo en caso de emergencias), debe ser actualizado e incluido en el programa de capacitación ambiental y en el programa de señalización propuestos, y debe ser objeto de evaluación, seguimiento y actualización contima, los teléfonos de las entidades de emergencia como Cuerpo de Bomberos, Comité local de Emergencia, Defensa Civil, CDMB*

10. *El propietario del proyecto está obligado en el proceso constructivo, a cumplir las normas consagradas en la resolución 541 de Diciembre 14 de 1994 en lo relacionado con actividades de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción.*

11. *Con el propósito de disminuir y prevenir la ocurrencia de contaminación del aire durante la operación y las obras de construcción que se adelanten durante el proyecto, es indispensable que se tomen las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del Decreto 948 del 05 de Junio de 1995 sobre prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire, así:*

a) *Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.*

b) *Los vehículos de transporte cuya carga o sus residuos puedan emitir al aire, en vías o lugares públicos, polvo, gases, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza, deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente, asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.*

c) *El Propietario a través de sus contratistas implementará acciones de control de generación de material particulado (polvo) en el área del proyecto.*

d) *No se permitirá la realización de quemas de material vegetal de desmonte, este debe ser transportado a las zonas de botadero autorizadas, lo mismo que los sobrantes e inertes resultantes de la excavación y desechos de construcción.*

12. *Se acepta lo propuesto en el plan de manejo ambiental, en lo referente a la constitución de una Interventoria Ambiental en el proceso de adecuación y operación de la planta de recuperación de aceites industriales usados, la cual supervisará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y las estipuladas en el presente concepto; presentará a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga, informes sobre el avance de las medidas ambientales desarrolladas.*

13. *El propietario del proyecto, deberá confirmar a la CDMB el nombre del Interventor Ambiental y la fecha de iniciación de los trabajos, el cronograma del mismo. La persona nombrada será la interlocutora ante la CDMB. De acuerdo con la Legislación Ambiental vigente, EL propietario podrá ejercer directamente o contratar con una firma consultora especializada en la materia, la labor de Interventoria Ambiental.*

14. *Las funciones de la Interventoria Ambiental serán, más que de monitoreo, las de velar por la oportuna y suficiente aplicación de las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación ambiental durante la fase de construcción y operación de la planta de recuperación de aceites industriales usados.*

ARTICULO TERCERO: El propietario del proyecto será responsable de los daños ocasionados a personas o bienes de terceros motivados por causas inherentes a la construcción y/u operación del proyecto. Dentro de los bienes están consideradas las vias aferentes al proyecto y demás infraestructura pública y privada.

ARTICULO CUARTO: La sociedad permisionaria se obliga a cumplir, además de las obligaciones establecidas en el presente acto, con la normatividad ambiental vigente. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones expuestos en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en la ley 99 de 1993 art. 85.

ARTICULO QUINTO : Advertir al permisionario que cualquier modificación al Plan de Manejo aquí aprobado deberá ser previamente autorizada por esta Corporación, mediante acto administrativo motivado, para tal efecto, el permisionario deberá informar previamente y por escrito el contenido y objeto de la modificación pretendida

000163

y adelantarse solicitud previa respectiva. 03 MAR 2003

ARTICULO SEXTO : Advertir al permisionario que en el evento de ocurrir cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito que perturbe o impida el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, deberá ser formal y oportunamente informado a esta Corporación con el fin de tomar las medidas pertinentes dentro del presente procedimiento. El no cumplimiento de esta condición dará lugar a la aplicación de la responsabilidad a que se tenga lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente a Margarita Delgado García, identificada con C.C. número 41.517.629 de Bogotá , o a quien haga sus veces , el contenido de la presente resolución haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección General.

PARAGRAFO. Si la notificación no pudiere surtirse en forma personal, procédase de conformidad con el artículo 45 del decreto 001 de 1984.

ARTICULO OCTAVO: En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 publíquese el contenido del presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de dicha norma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado
FREDY ANAYA MARTINEZ
Director General

FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
Director General

Proyectó: María Teresa Rojas
Revisó : Hernando Guevara Pinedo
PJ1.001-02 // Febrero 26 de 2003